

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 3098/1967, de 21 de diciembre, por el que se amplian al Centro de Interés Turístico Nacional «Sotogrande del Guadiaro» los beneficios fiscales que le fueron otorgados por Decreto 2990/1965.

Por Decreto dos mil novecientos noventa/mil novecientos sesenta y cinco, de veinte de septiembre, se concedieron los beneficios fiscales al Centro de Interés Turístico Nacional de Sotogrande del Guadiaro.

La experiencia de estos años de vida del expresado Centro ha puesto de manifiesto la conveniencia de solicitar la ampliación de aquellos beneficios mediante la concesión de los mencionados en el apartado a) del artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, para cuya aplicación es necesaria una norma de rango de Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de diciembre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. De acuerdo con lo que previene el artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, las personas que al amparo o como consecuencia del Plan de Ordenación del Centro de Interés Turístico Nacional de Sotogrande del Guadiaro realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con el turismo gozarán, además de los establecidos por el Decreto dos mil novecientos noventa/mil novecientos sesenta y cinco, del siguiente beneficio:

Reducción del cincuenta por ciento de los impuestos que gravan los actos de constitución y ampliación de Sociedades que tengan por objeto directo y exclusivo dichas actividades y los contratos de adquisición de los terrenos comprendidos en el Plan de Ordenación.

Dos. Este beneficio tendrá una duración de cinco años, contados a partir de la publicación de este Decreto.

Artículo segundo.—El beneficio concedido por este Decreto se entenderá estrictamente condicionado en su disfrute al cumplimiento de las normas y directrices contenidas en el Plan de Ordenación. Su inobservancia determinará la aplicación de las medidas previstas en el artículo veinticinco de la Ley ciento noventa/mil novecientos sesenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSÉ ESPINOSA SAN MARTÍN

DECRETO 3099/1967, de 21 de diciembre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Madrid del derecho de superficie sobre una parcela de terreno sita en la carretera de Madrid a El Pardo, denominada «Fuente-Larreina», con destino a la construcción de un edificio para Cuartel del Segundo Escuadrón de Caballería de la Policía Armada.

Por el Ayuntamiento de Madrid ha sido ofrecido al Estado el derecho de superficie sobre una parcela de terreno con extensión superficial de cuatro mil doscientos doce metros cuadrados ochenta centímetros cuadrados, de propiedad municipal, sita en la carretera de Madrid a El Pardo, sitio de «Fuente-Larreina», que linda: al Norte, en dos rectas de treinta y tres metros setenta y cinco centímetros y veintiséis metros cincuenta centímetros, con terrenos de la Playa de Madrid; al Sur, en recta de sesenta y seis metros cincuenta centímetros, con terrenos de los laboratorios Llorente; al Este, en cinco rectas de siete metros cincuenta centímetros, tres metros, doce metros treinta centímetros, dieciséis metros noventa centímetros y treinta y ocho metros cincuenta centímetros, con la carretera de Madrid a El Pardo, por donde tiene su entrada, y al Oeste, en recta de sesenta metros, con terrenos de los laboratorios Llorente.

Habiendo sido debidamente autorizado el indicado Ayuntamiento para proceder a la donación al Estado de un derecho de superficie sobre la expresada parcela, que figura inscrita en el Registro de la Propiedad al folio doscientos dieciocho del tomo novecientos sesenta del Archivo, libro diecisiete de la Sección primera, inscripción primera y única, número setecientos uno de dicha Sección. Se halla libre de cargas y figura como bien de propios del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de gran interés la aceptación del derecho de superficie para la construcción sobre dicha parcela de un edificio con destino a Cuartel del Segundo Escuadrón de Caballería de la Policía Armada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de diciembre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acepta la donación al Estado por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid del derecho de superficie sobre una parcela de terreno, inscrita en el Registro de la Propiedad al folio doscientos dieciocho del tomo novecientos sesenta del Archivo, libro diecisiete de la Sección primera, número setecientos uno de la misma, que se halla libre de cargas, sita en la carretera de Madrid a El Pardo, sitio de «Fuente-Larreina», con destino a la construcción de un edificio para Cuartel del Segundo Escuadrón de Caballería de la Policía Armada, con una superficie de cuatro mil doscientos doce metros cuadrados con ochenta centímetros cuadrados, donación que quedará sujeta a las siguientes condiciones:

A) Finalidad: El derecho de superficie se constituye con el exclusivo objeto de construir un Cuartel con destino a las Fuerzas del Segundo Escuadrón de Caballería de la Policía Armada o Fuerzas de Seguridad que en su día puedan sustituirlos.

B) Duración del derecho: El tiempo de duración no podrá exceder de cincuenta años, si bien una vez transcurrido este plazo, el excelentísimo Ayuntamiento acordará, si las circunstancias legales vigentes se lo permiten, la cesión en usufructo y por periodo máximo de treinta años, con las condiciones que entonces se señalen, del terreno y las instalaciones sobre él existentes, siempre que se encuentren en uso y buen estado de conservación a criterio de los técnicos municipales las primeras construidas.

C) Extinción del derecho de superficie: El Derecho se extinguirá por las causas siguientes:

- Expiración del plazo por el que se constituye.
- Renuncia por parte del Organismo a cuyo favor se constituye el derecho o de aquel que en su caso venga a cumplir las funciones de seguridad a éste encomendadas.
- Falta de uso, inutilización, derrumbamiento o ruina de las edificaciones o instalaciones, por plazo superior a un año y siempre que causas de fuerza mayor no impidan el uso normal de las mismas o su reedificación.
- Incumplimiento de las condiciones o requisitos exigidos por el goce del derecho.
- Alteración en el destino o afectación por el que el derecho se constituye.
- Expropiación de la finca sobre la que el derecho se constituye o desaparición material de la misma.
- Las generales de la Ley.

En el supuesto de extinción del derecho de superficie, cualquiera que sea la causa de esta, el excelentísimo Ayuntamiento tendrá derecho a optar entre exigir que se dejen los terrenos vacíos y libres de todas o algunas edificaciones e instalaciones o entrar en inmediata y plena posesión de las mismas, las que en todo caso se considerarán automáticamente revertidas al mismo.

D) Obligaciones del superficiario: Además de las obligaciones que con carácter general se establecen en la Ley, serán las siguientes:

- Abonar todas las cargas y hacerse cargo de todas las obligaciones que a la propiedad legalmente se imponen o puedan imponerse en el futuro, en relación con la parcela sobre la que se constituye el derecho.
- Todas las obras, actos y gestiones que fueren preciso realizar para el disfrute del derecho y consiguientemente los gastos que ello implique, incluidos los que se originen para constituir y formalizar el derecho, incluso una primera copia para el excelentísimo Ayuntamiento, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad, así como los posibles gastos procesales.
- Mantener todas las edificaciones e instalaciones en forma adecuada y sujetas a las condiciones de seguridad, salubridad y decoro que el excelentísimo Ayuntamiento exija, velando por el interés público.
- Facilitar al excelentísimo Ayuntamiento una Memoria y planos de las primeras edificaciones o instalaciones que se construyan, para su unión al expediente incoado para la concesión del derecho.
- El superficiario no podrá gravar, hipotecar, arrendar, ceder ni enajenar a persona de clase alguna el derecho de superficie ni el terreno sobre el que se constituye.

Artículo segundo.—El derecho de superficie mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado e inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al Ministerio de la Gobernación, con destino a Servicios de la Dirección General de Seguridad, cuya finalidad habrá de cumplirse de acuerdo con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor